BOLETÍN Nº 10.127-04 (S)

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FIJA NORMAS SOBRE PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el Senado por Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que es de competencia de la Comisión todo el proyecto.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Matriz y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas las normas fueron aprobadas por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Pepe Auth**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE EDUCACION

- ✓ Sra. Josefina Guzmán, Jefa División de Administración General.
- ✓ Sra. Teresa Ferrada, Jefa Departamento de Recursos Financieros (DIPLAP).
- ✓ Sra. Daniela Cañas, Abogada Asesora Legislativa (Gabinete Ministra).

DIPRES

- ✓ Sr. Rodrigo Quinteros, Abogado Sector Institucional Laboral.

Los artículos de competencia de la Comisión, según lo ha dispuesto la Comisión Técnica, son todos los que integran el proyecto, y tienen el siguiente contenido:

La iniciativa legal aprobada por el Senado cuenta con seis artículos permanentes y dos artículos transitorios, los que fueron aprobados por la unanimidad en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Por el **artículo 1°** se faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de la presente ley, establezca, mediante decreto con fuerza de ley, las normas necesarias para:

1) Fijar la planta de personal del Ministerio.

2) Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije y, en especial, determinar los grados y niveles de la escala única de sueldos, el número de cargos, los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción, sus denominaciones, los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, especificando los cargos de exclusiva confianza y de carrera, y establecer las normas complementarias al artículo 15 de este último cuerpo legal para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que fije.

Luego, establece que los requisitos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles respecto de los funcionarios de planta y a contrata para efectos del encasillamiento. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

3) Determinar la data de entrada en vigencia de las plantas que fije. El encasillamientos se efectuará dentro del plazo de 180 días desde la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que fije tales plantas.

Además, determina los grados de la escala única de sueldos, iniciales y superiores de la planta que se fije, y establece que el mayor gasto que se derive del ejercicio esta facultad, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de 1.300 millones de pesos.

Asimismo, establece un serie de restricciones al uso de las facultades señaladas en este artículo: a) no podrá ser consecuencia ni causal para el terminó de servicio, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, no podrá implicar cambio de la residencia habitual; b) no podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, salvo excepciones, c) los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

El **artículo 2°** crea una asignación de responsabilidad para los funcionarios que ejerzan la función de Jefe de Administración Provincial de cada una de las Unidades Provinciales del Ministerio de Educación, que ascenderá a un monto equivalente al 15% de la suma del sueldo base, asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185, entre otras.

La función de Jefe de Administración Provincial será asignada conforme a lo dispuesto en el artículo 3°.

Luego, establece la forma de pago y monto de la asignación de responsabilidad.

La asignación de responsabilidad será tributable e imponible. Y establece la forma para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta.

El **artículo 3°** fija reglas y plazo para el concurso interno de la función de Jefe de Administración Provincial y de Jefe Técnico Pedagógico de cada una de las Unidades Provinciales del Ministerio de Educación. Asimismo, establece los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en dicho concurso.

La permanencia de los funcionarios en el desempeño de las funciones señaladas en el inciso primero tendrá una duración de 3 años, al término de los cuales dejarán de percibir la asignación de responsabilidad, a menos que, en virtud de un nuevo concurso interno, se les renueve su designación en dicha función, caso en el cual continuarán gozando de ella.

El **artículo 4°** establece que una resolución de la Subsecretaría de Educación establecerá los mecanismos a aplicar en los concursos internos, entre ellos, su publicidad, la forma de determinar los factores y subfactores a considerar y sus ponderaciones, entre otros.

El **artículo 5°** determina las normas por las cuales se regirá el proceso de encasillamiento que se origine por aplicación del artículo 1°. Asimismo, explicita la situación en caso de que quedarán vacantes

El **artículo 6°** impone al Ministerio de Educación la obligación de presentar un informe semestral sobre la ejecución presupuestaria del Programa 20, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, del Capítulo 01 de la Partida 09, a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda del Senado en los meses de marzo y agosto de cada año. Mediante resolución del Ministerio de Educación, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerán los contenidos de dicho informe.

El **artículo primero transitorio** dispone que los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia del artículo 2° de la presente ley ejerzan la función de Jefe de Administración Provincial de cada una de las Unidades Provinciales del Ministerio de Educación percibirán la asignación que crea dicho precepto siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 3°. Dicha asignación la percibirán hasta que la función sea asignada mediante el mecanismo indicado en el referido artículo 3°. Con todo, el primer concurso para asignar las funciones antes señaladas deberá convocarse dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

El **artículo segundo transitorio** establece que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año de su entrada en vigencia será financiado con los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

El propósito de la iniciativa tiene como objetivo:

La modernización funcional del Ministerio de Educación,para convertirse en un Ministerio más dinámico, eficiente y capaz de adaptarse y

liderar los cambios que el país necesita y que este Gobierno lidera. Para ello es necesario proponer el mejoramiento de la carrera funcionaria, la mejor formación y profesionalización de todo su personal, resguardando los derechos laborales, la estabilidad en el empleo y protegiendo los actuales beneficios remuneratorios, sin detrimento de ninguna especie. Para ello, se faculta a la Presidenta de la República para dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de su personal y determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se les asigne; el número de cargos para cada grado y planta y los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los mismos, determinando sus denominaciones, especificando los que sean de su exclusiva confianza y estableciendo las normas complementarias para los encasillamientos del personal, derivados de las plantas que fije.

El Mensaje señala que, en el marco de la Reforma Educacional es necesario impulsar, entre otros asuntos, el funcionamiento de la educación pública. Por ello, la dotación del Ministerio de Educación, que está compuesta por un gran número de personas que dedican su esfuerzo diario a sus labores y para enfrentar la Reforma a la que se hizo alusión respecto de la Educación Pública, debe estar acorde con sus necesidades y demandas. Para ello es necesario adoptar medidas que vayan en la línea de la modernización funcional del Ministerio, cuyo personal, continúa el mensaje, es fundamental para el desarrollo del objetivo planteado.

Destaca el mensaje que el proyecto en debate es fruto de una amplia negociación en conjunto de las autoridades de Gobierno y las Asociaciones de Funcionarios del Ministerio de Educación, ANDIME, lo que ha permitido alcanzar un acuerdo histórico que coloca a esta institución al frente de los cambios que Chile espera. De esta forma, continúa, es necesario reconocer la labor de sus funcionarios para continuar con el exitoso camino recorrido y enfrentar los desafíos con todos los actores relevantes en la materia capacitados de acuerdo con ello.

Ejes Centrales del proyecto:

1. Fijación de la planta del personal por medio de la dictación de todas las normas que sean necesarias para la adecuada estructuración de ellas, determinando los grados y niveles de la Escala única de Sueldos que se les asigne, el número de cargos para cada grado y planta y los requisitos para el ingreso y promoción de los cargos y denominaciones, especificando los que sean de su exclusiva confianza y estableciendo las normas complementarias para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que se fijen.

2. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas. Para ello, el Ministerio de Educación tendrá 180 días desde la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que fije las plantas con el objeto de realizar el encasillamiento.

3. Para cumplir con los fines expresados en los párrafos precedentes y como señal de colaboración y compromiso, será necesario entregar garantías a los trabajadores que prestan sus servicios a Ministerio, para lo cual se han establecido limitaciones para ello en la dictación de la normativa respectiva.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 84 de 16 de junio de 2015 de la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Antecedentes.

El Proyecto de Ley establece lo siguiente:

a) Se otorga una facultad al Presidente de la República para que dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, suscritos por el Ministerio de Hacienda, regule las siguientes materias:

i. Fije la planta de personal del Ministerio de Educación.

ii. Dicte todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije o modifique.

iii. Determine los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos.

iv. Determine el número de cargos para cada grado y planta.

v. Modifique los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción del personal.

vi. Determine la data de entrada en vigencia de las plantas que fije.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se determina que los grados iniciales y superiores de la planta que se fije, serán los siguientes:

Planta:	Grado Inicial	Grado Superior
Directivos	9°	2°
Profesionales	14°	4°
Técnicos	16°	9°
Administrativos	20°	10°
Auxiliares	22°	18°

b) Crea una asignación de responsabilidad para los funcionarios que ejercen la función de Jefe de Administración Provincial de cada una de las unidades Provinciales del Mineduc.

c) El mayor gasto que represente la aplicación de esta Ley será financiado con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación y, en aquello que falte, se suplementará con cargo al Tesoro Público.

Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El mayor gasto fiscal anual que representa este proyecto de ley, se estima en $1.454 millones, que está definido por lo siguiente:

Miles de $

a) Encasillamiento planta de personal	1.300.000
b) Asignación Jefe de Administración Provincial	154.000
Total	**1.454.000**

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN (TODO EL PROYECTO).

La señora Josefina Guzmán, Jefa de la División de Administración General procede a señalar que este proyecto sea ha trabajado en conjunto con los funcionarios del Ministerio de Educación, en virtud de un Protocolo suscrito en octubre de 2014 encaminado a dar curso a una serie de transformaciones en el marco de la Reforma Educacional. Indica que este proyecto comprende un proceso de encasillamiento en beneficio de los funcionarios; otorga estabilidad y respeta la carrera funcionaria. Es así, que se establece una nueva planta sin aumentar el número de funcionarios; se reordena la distribución de los grados con el propósito e adecuarse a la realidad institucional y a desarrollar la carrera funcionaria. Comprende la provisión de cargos por concursos en los cuales pueden participar los funcionarios de planta y a contrata. Agrega que el e proyecto mejora los grados pisos de los escalafones, manteniendo los techos. Así en el escalafón de profesionales se eleva de grado 14 a grado 15; en el de Técnicos de grado 18 a 16; en el de Administrativos de grado 22 a 20, y en el de Auxiliares de grado 24 a 22.

Precisa que en el caso de los administrativos y auxiliares, estos solo podían mejorar sus condiciones mediante el Escalafón de Mérito, situación que este proyecto soluciona. Además se entrega una asignación de responsabilidad a los Administradores de las Direcciones Provinciales de Educación, cargos que serán proveídos mediante el procedimiento de Alta Dirección Pública por tres años, pudiendo concursar sucesivamente por otros 3 años. Añade que otro beneficio del proyecto es la movilidad de funcionarios

que pasan de la contrata a la planta, señalando que aproximadamente 850 personas serán beneficiadas, de tal forma que aproximadamente el 62% de la contrata pasará a la planta.

El señor Auth (Presidente de la Comisión) recuerda que existe un compromiso del Ministerio de Hacienda con la Comisión Mixta de Presupuesto en orden a ir traspasando progresivamente los trabajadores de la contrata a las respectivas plantas. Al respecto pregunta la forma cómo se llevaran adelante los procesos de traspasos.

El señor Egidio Barrera, Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación (ANDIME), quien expresa que su asociación está de acuerdo con los términos de este proyecto destacando que se mantiene la misma dotación; que se mejora los grados pisos de los escalafones, en algunos casos hasta en dos grados.

El señor Ortiz destaca el hecho que el 67% de los funcionarios beneficiados son de regiones lo cual considera muy positivo.

El señor Egidio Barrera, Presidente de ENDIME, hace hincapié en el hecho de que los funcionarios que son encasillados y quedan en grado inferior al propio, no se verán perjudicados por cuanto la diferencia se les pagará mediante planilla suplementaria. También considera positivo que se le entregue una asignación a los Administradores Provinciales de Educación. Asimismo, destaca el hecho de que el proyecto permite el encasillamiento, por primera vez, de auxiliares y administrativos, lo cuales ante solo tenían la posibilidad del Escalafón de Mérito. También considera positiva que los técnicos, administrativos y auxiliares que hayan tenido título profesional puedan concursar en al respetivo escalafón, cumpliendo los demás requisitos, entre ellos la antigüedad.

El señor Lorenzini junto con presentar dos indicaciones al artículo segundo transitorio del proyecto manifiesta que la redacción de la mencionada disposición, que se refiere a la imputación del gasto fiscal, no está redactada adecuadamente, de tal forma que pareciera dejar sin financiamiento al proyecto. Asimismo, manifiesta su malestar en orden a que no es la primera vez que los artículos de imputación de gastos no son redactados en forma clara y precisa, es por ello que hace reserva de constitucionalidad respecto a este proyecto, por carecer de financiamiento.

VOTACIÓN

La normas sujetas a votación son siguiente tenor

“Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de la presente ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos también por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1.- Fijar la planta de personal del Ministerio de Educación.

2.- Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije y, en especial, determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos incluidos en ellas; sus denominaciones; los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, especificando los cargos de exclusiva confianza y de carrera, y establecer las normas complementarias al artículo 15 de este último cuerpo legal para los encasillamientos del personal derivados de las plantas que fije.

Los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere este artículo no serán exigibles respecto de los funcionarios de planta y a contrata para efectos del encasillamiento. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

3.- Determinar la data de entrada en vigencia de las plantas que fije. El Ministerio de Educación procederá a efectuar los encasillamientos dentro del plazo de 180 días desde la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley que fije tales plantas.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, determínase que los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores de la planta que se fije, serán los siguientes:

- Planta de Directivos: grados 9° y 2°.
- Planta de Profesionales: grados 14° y 4°.
- Planta de Técnicos: grados 16° y 9°.
- Planta de Administrativos: grados 20° y 10°.
- Planta de Auxiliares: grados 22° y 18°.

El mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del presente artículo, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de 1.300 millones de pesos.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio

de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo 2°.- A contar del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, créase una asignación de responsabilidad para los funcionarios que ejerzan la función de Jefe de Administración Provincial de cada una de las Unidades Provinciales del Ministerio de Educación.

Esta asignación ascenderá a un monto equivalente al 15% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

1.- Sueldo base;

2.- Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185, en ambas modalidades de cálculo a que se refieren los dos incisos de dicha disposición;

3.- Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185, en sus dos modalidades de cálculo;

4.- Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1977, y

5.- Asignación del artículo 2° de la ley N° 19.699.

La función señalada en el inciso primero será asignada conforme a lo dispuesto en el artículo 3°.

La asignación de responsabilidad será pagada a los funcionarios en servicio que tengan derecho a ella a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será el equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses efectivamente trabajados.

La asignación de responsabilidad será tributable e imponible y no se considerará como base de cálculo para ninguna otra remuneración. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Artículo 3°.- Las funciones de Jefe de Administración Provincial y de Jefe Técnico Pedagógico de cada una de las Unidades Provinciales del Ministerio de Educación serán asignadas a través de concursos internos, que podrán ser provinciales, regionales o nacionales, según lo determine la Subsecretaría de Educación, mediante acto administrativo fundado. En ningún caso dicho procedimiento podrá implicar que se excedan las competencias de los Departamentos Provinciales de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.956.

En dichos concursos podrán participar los funcionarios del Ministerio de Educación que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1.- Estar en posesión de un título profesional de a lo menos 8 semestres otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, u homologado en los términos de la ley N° 18.329;

2.- Tener a lo menos 1 año de experiencia profesional en el área de la administración o supervisión técnico pedagógica en el Ministerio de Educación, según sea el caso, y

3.- Encontrarse calificado en Lista N° 1, de Distinción.

La permanencia de los funcionarios en el desempeño de las funciones señaladas en el inciso primero tendrá una duración de 3 años, al término de los cuales dejarán de percibir la asignación de responsabilidad, a menos que, en virtud de un nuevo concurso interno, se les renueve su designación en dicha función, caso en el cual continuarán gozando de ella.

Los funcionarios designados en las calidades señaladas en el inciso primero, una vez concluido su período, podrán reconcursar o reasumir su cargo de origen.

Con todo, el llamado a concurso a que se refiere el presente artículo deberá realizarse con una antelación mínima de 90 días al término del período correspondiente.

Los funcionarios que ejerzan las funciones mencionadas en el inciso primero serán considerados jefes directos para los efectos del Párrafo 4º del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 4°.- Una resolución de la Subsecretaría de Educación establecerá los mecanismos a aplicar en los concursos internos a que se refiere el artículo anterior, la publicidad del llamado a concurso, la forma de determinar los factores y subfactores a considerar y sus ponderaciones, la composición y funcionamiento de los comités de selección, la forma de asignar las funciones que se concursan, lo que estará determinado por el puntaje obtenido en el concurso, así como las demás normas necesarias para la debida realización de dichos concursos internos.

Artículo 5°.- El proceso de encasillamiento que se origine por aplicación del artículo 1° se regirá por las normas establecidas en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por lo dispuesto en los incisos siguientes.

Una vez practicado lo establecido en la letra h) del artículo 15 del citado decreto con fuerza de ley, si quedaren cargos vacantes, éstos se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar funcionarios auxiliares y administrativos a contrata, que se encuentren asimilados a la respectiva planta y siempre que se hayan desempeñado en tal calidad durante, a lo menos, 5 años antes del encasillamiento, continuos o discontinuos, y cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena.

Una vez practicado lo dispuesto en las letras a), b) y e) del artículo 15 del mencionado decreto con fuerza de ley, respecto del encasillamiento en los cargos de la planta de personal de profesionales, si quedaren aún cargos vacantes en dicha planta, éstos se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar los funcionarios titulares de las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares que cumplan con los requisitos respectivos de la planta de profesionales y acrediten estar cumpliendo funciones profesionales en el Ministerio de Educación a lo menos por un año, lo que será certificado por su jefatura directa. También podrán participar de estos concursos los funcionarios a contrata asimilados a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares, siempre que se hayan desempeñado en tal calidad durante, a lo menos, 5 años antes del encasillamiento, continuos o discontinuos, y, además, cumplan con los requisitos antes señalados. Los postulantes requerirán estar calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena.

En la convocatoria de los concursos señalados en los incisos segundo y tercero de este artículo deberán considerarse a lo menos los factores de experiencia calificada y evaluación de desempeño. La Subsecretaría de Educación determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los

funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse a lo menos en la página web de la institución.

La provisión de las vacantes señaladas en los incisos segundo y tercero de este artículo se efectuará en orden decreciente, según el puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Subsecretario de Educación.

En lo no previsto en los incisos cuarto y quinto anteriores, estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 6°.- El Ministerio de Educación deberá presentar un informe semestral sobre la ejecución presupuestaria del Programa 20, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, del Capítulo 01 de la Partida 09, a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados, y a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda del Senado en los meses de marzo y agosto de cada año. Mediante resolución del Ministerio de Educación, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerán los contenidos de dicho informe.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia del artículo 2° de la presente ley ejerzan la función de Jefe de Administración Provincial de cada una de las Unidades Provinciales del Ministerio de Educación percibirán la asignación que crea dicho precepto siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 3°. Dicha asignación la percibirán hasta que la función sea asignada mediante el mecanismo indicado en el referido artículo 3°. Con todo, el primer concurso para asignar las funciones antes señaladas deberá convocarse dentro de los 120 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año de su entrada en vigencia será financiado con los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del

Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Indicaciones parlamentarias:

Del señor Lorenzini, al artículo segundo transitorio para:

a) Intercalar entre la palabra “año” y la preposición “de” el vocablo “presupuestario”.

b) Agregar entre las palabras “suplementar” y “dicho” la frase “, “cuando sea requerido,”.

Habiendo el señor Auth (Presidente de la Comisión) declarado admisible las indicaciones, el señor Melero solicita se proceda a votar dicha declaración de admisibilidad.

Puesta en votación la declaración de admisibilidad recibe los votos favorables de los señores Auth (Presidente de la Comisión); Jaramillo; Lorenzini; Monsalve; Ortiz, y Schilling. Votan en contra los señores De Mussy y Melero. En consecuencia, se confirma la declaración de admisibilidad de ambas indicaciones.

La Comisión acuerda votar en forma conjunta ambas indicaciones parlamentarias. Sometidas a votación reciben el voto favorable del señor Lorenzini; los votos en contra de los señores Auth (Presidente de la Comisión); Jaramillo; Monsalve; Ortiz, y Schilling.Se abstienen los señores De Mussy y Melero. Rechazadas las indicaciones.

El señor Lorenzini, en relación con la indicación a) más arriba transcrita, manifiesta que su intención era reponer una palabra que venía en el texto del artículo segundo transitorio propuesto por el mensaje y que además estaba en los textos propuestos por las Comisiones del Senado que aprobaron este proyecto, por tanto le parece que se trata de una situación anómala, teniendo en claro que en el oficio de ley del Senado se omitió el vocablo “presupuestario” en circunstancias que el artículo segundo transitorio fue aprobado incluyendo dicho término, por ello estima que se está votando una norma que no calza con lo que el propio Senado aprobó en su Sala, ante lo cual el señor Presidente de la Comisión señala que se harán las gestiones con la Secretaría General de la Corporación para aclarar esta situación.

El señor Lorenzini pide votación separada respecto del artículo segundo transitorio del proyecto.

La Comisión acuerda votar en forma conjunta los artículos de competencia de la Comisión, esto es todo el proyecto, salvo el artículo segundo transitorio cuya votación separada ha sido solicitada.

Sometidos a votación los artículos del proyecto, salvo el artículo segundo transitorio, recibe los votos afirmativos de los señores Auth (Presidente de la Comisión); De Mussy; Jaramillo; Melero; Monsalve; Ortiz; Rincón, y Schilling. Se abstiene el señor Lorenzini. Aprobadas las normas respectivas.

Sometido a votación separada el artículo segundo transitorio, recibe los votos favorables de los diputados señores Auth (Presidente de la Comisión); De Mussy; Jaramillo; Melero; Monsalve; Ortiz; Rincón, y Schilling. Vota en contra el señor Lorenzini. Aprobado el artículo segundo transitorio.

Se designó diputado informante al señor **Pepe Auth.**

Tratado y acordado en sesión de fecha 12 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de agosto de 2015.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión